

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 15 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio **240468324000043**, en la que solicitan diversa información.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 19 de noviembre de dos mil veinticuatro, notificó la recepción de la solicitud de información pública a la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos y de Devolución del Fondo, área que por sus facultades, competencias y atribuciones que le confiere el artículo 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, pudiera conocer, generar, producir, resguardar y/o administrar la información que solicitan.

TERCERO. El titular de la Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos y de Devolución del Fondo, en fecha 19 diecinueve de noviembre del 2024, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha 20 de noviembre 2024, con fundamentado en el artículo 52 fracción II y 158, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, legislación aplicable, en el que informa, lo siguiente:

"...Respuesta

De la búsqueda realizada en los archivos y sistemas de control en esta Dirección de Pensiones del Estado; se hace constar que no se encontró ningún antecedente de que el C. J. Guadalupe estuviera o haya estado inscrito como derechohabiente de esta Institución..."

En virtud de lo anterior se determina notoria incompetencia al requerimiento formulado con folio número **240468324000043**, en razón que la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Dirección y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que a la letra dicen:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. DIRECCION DE PENSIONES: Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley;

La Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para conocer respecto de los trabajadores al servicio del Estado afiliados a la Dirección de Pensiones del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, el que a la letra dice:

Artículo 8. Corresponde al Jefe de Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos y de Devolución del Fondo, el despacho de lo siguiente:

- I. Supervisar el proceso de afiliación.
- II. Supervisar y aprobar cómputos de tiempo para fines externos e internos.
- III. Supervisar y aprobar el pago de cuotas efectuadas directamente en la caja de la Dirección, por permisos sin goce de sueldo, omisiones, reintegro de devolución de fondo.

"...**Artículo 158.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes..."

Con base en el articulado citado a supralineas, se desprende que la Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para conocer respecto de los trabajadores al servicio del Estado afiliados a la Dirección de Pensiones del Estado, en ese sentido no es competencia de mi representada contar con la información solicitada, en virtud que no se encontró ningún antecedente de que el C. J. Guadalupe estuviera o haya estado inscrito como derechohabiente de esta Institución, se determina la notoria incompetencia de la información que requiere localizar el peticionario, en la inteligencia que es información que no se genera, produce, resguarda o administra, en este sujeto obligado.

CUARTO. En fecha 20 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión extraordinaria resolvió confirmar declaratoria de notoria incompetencia, de la información contenida en solicitud de información pública con número de folio **240468324000043**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección, 2ª fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, la normativa **no** dispone la información se deba conocer, generar, procesar, almacenar, documentar y/o administrar por este sujeto obligado.

QUINTO. Constituidos en la sala de Juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo, mediante el que se confirma declaratoria de incompetencia de la información respecto a lo solicitado en requerimiento formulado a la Dirección de Pensiones, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de confirmar declaratoria de incompetencia; y

SEXTO. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaratoria de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 44 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 52 Fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio **240468324000043**, que realiza la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos y de Devolución del Fondo, lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 8 fracción I, II y III, del Reglamento Interno de la Dirección, se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con folio **240468324000043**, de fecha 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

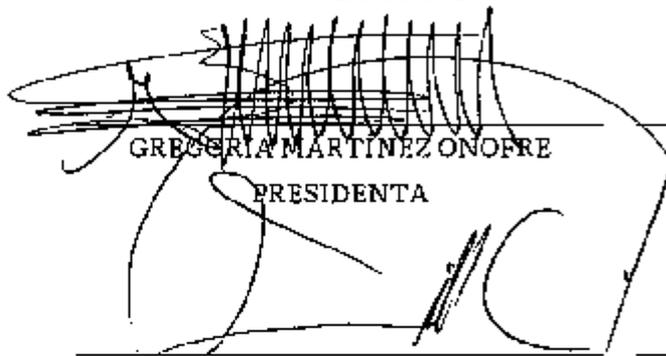
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, y a la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos y de Devolución del Fondo.

CUARTO. Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública al ISSSTE.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 20 veinte de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**



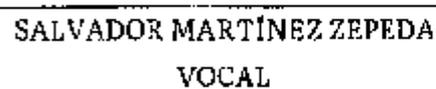
GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
PRESIDENTA



C.P. MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TECNICA



JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR



SALVADOR MARTÍNEZ ZEPEDA
VOCAL



MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL